



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## RESOLUCIÓN C.O. N° 0317-2013-UNAM

Moquegua, 30 de Julio del 2013

-1-

VISTO.- La Carta N° 006-2013-ZFSS presentada el 12 de julio del 2013 por la Eco. Zenaida Felina Solis Suarez, Carta N° 007-2013-ZFSS del 19 de julio del 2013, Informe N° 193-2013-OAL/UNAM y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 19.07.2013, y;

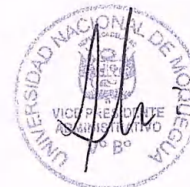
### CONSIDERANDO:

Que, la servidora administrativa Eco. Zenaida Felina Solis Suarez, mediante Carta N° 006-2013-ZFSS presentada el 12 de julio del 2013, solicita se le otorgue licencia sin goce de remuneración, por motivos estrictamente personales y familiares, por un lapso de noventa (90) días, al amparo del artículo 24° del D. Legislativo N° 276, artículo 110° inciso b) del D.S. N° 005-90-PCM, R.D. N° 001-93-INAP/DNP. Con Carta N° 007-2013-ZFSS del 19 de julio del 2013, la servidora solicitante pide que se le conceda dicha licencia a partir del 01 de agosto del 2013.

Que, mediante el Informe N° 193-2013-OAL/UNAM, la Oficina de Asesoría legal emite opinión legal, precisando el marco normativo aplicable al presente pedido, es el Artículo 24°, inciso e) del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que prescribe que "Son derechos de los servidores públicos de carrera, hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". El Artículo 110, inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa determina que "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: Sin goce de remuneraciones por motivos particulares..."; que de acuerdo al Artículo 115° de dicho Reglamento "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio". La Directiva o Manual Normativo de Personal aprobado con la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP de fecha 05 de febrero del año 1993, refiere en el Artículo 1.1.5 lo siguiente: "(...) Para tener derecho a licencia sin goce de remuneraciones o licencia a cuenta del periodo vacacional, el trabajador deberá contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrados, designados o contratados para realizar labores de naturaleza permanente, para las demás licencias, el trabajador deberá acreditar los documentos pertinentes, según la naturaleza de la misma". Que la pretensión de la Eco. Zenaida Felina Solis Suarez, se encuentra dentro de los parámetros legales vigentes, emitiendo opinión favorable para que se le conceda la licencia sin goce de remuneraciones por noventa (90) días, por motivos personales y familiares.

Que, mediante R.D. N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el mismo que señala sobre las licencias por motivos particulares en el punto 1.2.7 que se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionado a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio, se concede hasta por un máximo de noventa días calendario considerando acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses (Art. 115° D.S. N° 005-90-PCM). Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.

Que, el Artículo 98° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que se accede a los derechos consagrados por la Ley y este reglamento a partir del cumplimiento de los requisitos señalados en las referidas disposiciones. El Artículo 109° de este Reglamento dispone que, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. Su Artículo 117° precisa que los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la  
Autorización de Funcionamiento  
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión  
Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## RESOLUCIÓN C.O. N° 0317-2013-UNAM

Moquegua, 30 de Julio del 2013

-2-

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 19.07.2013;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por motivos particulares, por el lapso de noventa (90) días calendario, a la servidora Eco. ZENaida FELINA SOLIS SUAREZ, a partir del 01 de agosto hasta el 29 de octubre del 2013, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- REMITIR**, la presente Resolución a Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia Administrativa, servidor interesado, demás dependencias correspondientes, con las formalidades de Ley para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA

DRA. BENITA MARITZA CHOQUE QUISPE  
(R) PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

  
Msc. Alcides Nicanor Sanchez Parra  
SECRETARIO GENERAL

#### DISTRIBUCION:

PRESIDENCIA  
VPAC  
VPAD  
ORH  
OPD  
Servidora  
ARCHIVO (2)